

**Orden de 13 de marzo de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso académico 2025-2026.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 1.g) como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el esfuerzo individual y la motivación del alumnado, reconociendo al hoy Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el artículo 89, la posibilidad de establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado y centros escolares sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas.

La Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, regula los Premios Nacionales de Bachillerato, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que convoca el ahora Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y a los que puede concurrir el alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en las respectivas Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 2 de la citada orden indica que las Administraciones educativas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencia. A estos efectos las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para su concesión.

Mediante Orden EDU/234/2016, de 30 de marzo, modificada por la Orden EDU/275/2018, de 9 de marzo (B.O.C. y L. n.º 66, de 7 de abril y n.º 55, de 19 de marzo, respectivamente), se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 1 de la citada orden establece en su apartado 2 que los premios serán convocados anualmente mediante orden de la consejería competente en materia de educación y, en atención a su apartado 3, ha de considerarse que los premios convocados por la presente orden tienen la naturaleza de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/234/2016, de 30 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**RESUELVO**

**Primero. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes al curso académico 2025-2026.

## **Segundo. Dotación presupuestaria.**

La cuantía global máxima del crédito para estos premios ascenderá a DIECISEIS MIL EUROS (16.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.4803M.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados desde el 1 de enero de 2026 hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2026.

## **Tercero. Premios.**

1. Se concederá como máximo un premio extraordinario por cada mil alumnos y alumnas, o fracción superior a quinientos, matriculados en el último curso de bachillerato en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el curso académico 2025-2026.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, se tendrá en cuenta tanto al alumnado matriculado en régimen presencial como en enseñanza a distancia, tanto en centros docentes públicos como privados en los que se impartan las enseñanzas de bachillerato conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En atención a los datos del alumnado matriculado en segundo curso de bachillerato, el número de premios extraordinarios que se convoca es de dieciséis, con la siguiente distribución provincial: Ávila 1; Burgos 2; León 3; Palencia 1; Salamanca 2; Segovia 1; Soria 1; Valladolid 4; Zamora 1.

4. Si en alguna provincia quedase vacante alguno de los premios que tiene asignados, éstos se concederán a aquellos alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones en los términos establecidos en el apartado duodécimo con independencia de la provincia donde hayan realizado la correspondiente prueba.

5. Los premios consistirán en:

- a) Un diploma acreditativo de la distinción obtenida.
- b) Una asignación económica de MIL EUROS (1.000 €) que será transferida a la cuenta bancaria del alumno o alumna solicitante que figure en el impreso de solicitud.
- c) Las exenciones o bonificaciones que para el pago de precios públicos por los servicios académicos se hubiere de satisfacer en el primer curso como consecuencia de la matriculación en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de enseñanzas superiores en centro público, de conformidad con lo que se establezca para este caso en el curso 2026-2027 para las enseñanzas universitarias o las enseñanzas de régimen especial.

6. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, la asignación económica contemplada en la presente orden tiene la consideración de renta exenta.

**Cuarto.** *Requisitos de los aspirantes.*

1. Podrá optar al Premio Extraordinario de Bachillerato el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquiera de las modalidades de bachillerato, bien en régimen presencial, bien en régimen a distancia.
- b) Haber finalizado segundo curso de bachillerato en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el curso académico 2025-2026.
- c) Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en las calificaciones de los dos cursos de cualquiera de las modalidades del bachillerato.

2. La nota media de los dos cursos de bachillerato será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

3. El alumnado solicitante queda exceptuado de la obligación de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada su especial naturaleza, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la Orden EDU/234/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

**Quinto.** *Solicitud.*

1. La solicitud será cumplimentada por el alumno o alumna conforme al modelo «solicitud» del procedimiento IAPA 2163, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación y se presentará por uno de los siguientes medios:

- a) De forma presencial. En el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida del Real Valladolid, s/n, 47014, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica. Para ello, el solicitante deberá de disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta

Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria, y deberá ir acompañada de una certificación académica, según el modelo del anexo I, acreditativa de los estudios de bachillerato realizados y del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, expedida por el secretario o secretaria con el visto bueno del director o directora del centro en que el alumno o alumna haya finalizado los citados estudios. En el caso de un centro privado, esta certificación debe ser expedida por el secretario o secretaria del instituto al que dicho centro esté adscrito.

**Sexto.** *Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el día 1 de junio de 2026.

2. Cada dirección provincial de educación examinará las solicitudes correspondientes a los candidatos o candidatas que hayan cursado los estudios en centros de su ámbito territorial. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al interesado o interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Para ello dispondrá del modelo «subsanción» del procedimiento IAPA nº 2163, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Las direcciones provinciales de educación publicarán un listado con el alumnado admitido en sus tablones de anuncios.

#### **Séptimo. Realización de la prueba.**

1. La prueba tendrá carácter único para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, realizándose de forma simultánea en las distintas provincias.

2. Serán admitidos a las pruebas, condicionalmente, los alumnos y alumnas que en la fecha de su celebración estuvieran pendientes de resolución de subsanción de la solicitud de inscripción.

3. La prueba tendrá lugar el día 10 de junio de 2026 en los centros educativos que oportunamente determine cada dirección provincial de educación y de los que se informará a través de los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, (<http://www.educa.jcyl.es>). El alumnado deberá acudir provisto del documento que permita su identificación.

4. Los ejercicios se desarrollarán según el horario y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo II, en dos partes: la primera parte comprenderá el primer ejercicio y la segunda los ejercicios segundo y tercero.

#### **Octavo. Contenido de la prueba.**

1. La prueba será elaborada por un equipo de especialistas de la Comunidad de Castilla y León coordinado por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

2. La prueba constará de los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: desarrollo de un tema de interés general correspondiente a la realidad social, histórica o cultural, en cuya exposición se conjuguen conocimientos de los ámbitos filosófico, histórico y científico adquiridos en el bachillerato. En el planteamiento podrá incluirse documentación (textos, gráficos, imágenes), así como pautas o indicaciones.

- b) Segundo ejercicio: lengua extranjera. El ejercicio consistirá en la contestación por escrito a cuestiones de carácter gramatical y cultural relacionadas con un texto escrito en un idioma extranjero cursado por el alumnado en el segundo curso de bachillerato y elegido por este en la solicitud dentro de los idiomas inglés, francés o alemán. El ejercicio se realizará sin diccionario en el idioma correspondiente.
- c) Tercer ejercicio: materia de modalidad. El ejercicio consistirá en la contestación por escrito a cuestiones y/o ejercicios prácticos o desarrollo de un tema sobre los contenidos de una materia propia de la modalidad cursada por el alumnado en el segundo curso de bachillerato y elegida entre las que figuran en el anexo III.

#### **Noveno. Criterios de valoración.**

1. En el primer ejercicio de la prueba se valorará fundamentalmente la comprensión general del tema, la capacidad analítica, la capacidad de conexión interdisciplinar (histórica, filosófica, científica, etc.), la pertinencia de las referencias empleadas, el rigor argumental y el dominio de la expresión escrita (redacción, orden expositivo, correcta construcción sintáctica, riqueza léxica y corrección ortográfica).

2. En el resto de los ejercicios se valorará la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.

3. Cada ejercicio de la prueba se calificará de cero a diez puntos con un máximo de dos cifras decimales. La calificación final será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

#### **Décimo. Tribunales.**

1. En cada provincia se constituirá un tribunal formado por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la dirección provincial de educación correspondiente:

- a) Un inspector o inspectora de educación, que lo presidirá.
- b) Un número de vocales igual al de materias objeto de la prueba, designados entre inspectores o inspectoras de educación y profesorado procedente del cuerpo de catedráticos o del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialistas en las citadas materias. Cuando en alguna materia el número de candidatos o candidatas sea elevado, se podrá designar más de un vocal para la misma. Uno de los vocales actuará como secretario o secretaria, por designación del presidente.

2. Los tribunales se responsabilizarán del desarrollo de las pruebas, de la corrección y calificación de los ejercicios, de la elaboración de las actas y del informe sobre concesión de los premios, así como de la resolución de las reclamaciones que a las calificaciones se produzcan.

#### **Undécimo. Calificaciones y su reclamación.**

1. Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en los tablones de los centros educativos en los que se realice la prueba y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, (<http://www.educa.jcyl.es>), y podrán ser objeto de reclamación de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos.

2. El alumnado examinado o sus padres o representantes legales podrá reclamar la calificación obtenida por escrito dirigido al presidente o presidenta del tribunal que se presentará en el registro de la dirección provincial de educación correspondiente en el plazo de cuatro días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publiquen las calificaciones.

3. El plazo máximo para resolver estas reclamaciones será de siete días hábiles a partir del siguiente a la finalización del plazo para su presentación. La resolución de la reclamación será notificada a los interesados o interesadas.

4. Si tras el proceso de reclamación procediera la modificación de alguna calificación, el secretario o secretaria del tribunal insertará en el acta la oportuna diligencia que será visada por el presidente o presidenta.

5. Los tribunales remitirán a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado las actas con la calificación de cada ejercicio y el informe con la propuesta de concesión de los premios.

#### **Duodécimo. Propuesta de candidatos.**

Los premios se otorgarán a los candidatos o candidatas que hubieren obtenido una mayor calificación en la prueba, siempre que los mismos hayan obtenido en cada uno de los tres ejercicios al menos cinco puntos y una calificación final igual o superior a veinticuatro puntos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en el primero, segundo y tercer ejercicio, por este orden. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo, de cuya realización informará el presidente o presidenta del tribunal. El número de candidatos o candidatas propuestos a los premios por cada tribunal no podrá superar el establecido en el apartado tercero.3.

#### **Decimotercero. Resolución.**

1. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación, a propuesta motivada, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, en cuanto órgano instructor. Esta dirección general formulará la correspondiente propuesta de concesión teniendo en cuenta el informe con la propuesta de cada tribunal y las calificaciones obtenidas por los candidatos o candidatas.

2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde su publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrá entender desestimadas las solicitudes.

4. La orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, pudiéndose utilizar el modelo «recurso» del procedimiento IAPA nº 2163 disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### **Decimocuarto. Comunicación y anotación del premio.**

1. El Director General de Innovación y Formación del Profesorado comunicará al órgano competente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la relación del alumnado que haya obtenido el Premio Extraordinario de Bachillerato, con indicación del idioma extranjero y la modalidad cursados, a efectos de que pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Bachillerato que convoque el citado Ministerio.

2. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato se anotará en el historial académico de los alumnos o alumnas por el secretario o secretaria del centro y se incorporará a su expediente académico.

#### **Decimoquinto. Desarrollo.**

Se faculta al Director General de Innovación y Formación del Profesorado a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, pudiéndose utilizar el modelo «recurso» del procedimiento IAPA nº 2163 disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de conformidad a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de marzo de 2026

LA CONSEJERA  
Fdo.: Rocio Lucas Navas